



Lic. Miguel Alejandro Alaniz Segundo
Representante Legal de Bilbao Resources, S.A. de C.V.
Presente

Una vez analizado y evaluado el Informe Preventivo (IP) correspondiente al proyecto denominado "**Exploración Bilbao 2020**", presentado por el **Lic. Miguel Alejandro Alaniz Segundo**, en su carácter de representante legal de la empresa **Bilbao Resources, S.A. de C.V.**, que para efectos del presente instrumento serán identificados como **proyecto** y **Promoviente** respectivamente, a desarrollarse en el municipio de General Pánfilo Natera en el estado de Zacatecas, y

RESULTANDO:

- I. Que el 13 de octubre de 2020, fue recibido en el Espacio de Contacto Ciudadano (ECC) de esta Delegación Federal de la **SEMARNAT** en el Estado de Zacatecas, el escrito de fecha 25 de septiembre de 2020, firmado por el **Lic. Miguel Alejandro Alaniz Segundo** en su carácter de representante legal de la empresa **Bilbao Resources, S.A. de C.V.**, mediante el cual ingresó el Informe Preventivo (IP) relativo al **proyecto**, "**Exploración Bilbao 2020**", registrado con el número de Bitácora: 32/IP-0044/10/20, para su evaluación y dictaminación en materia de impacto ambiental, mismo que quedó registrado con la clave: 32ZA2020MD0048.
- II. Que el día 15 de octubre de 2020, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) publicó a través de la separata número DGIRA/037/20 de su Gaceta Ecológica y en la página electrónica de su portal www.semarnat.gob.mx, el listado de ingreso de los proyectos sometidos al procedimiento de evaluación en materia de impacto y riesgo ambiental en el período del 08 al 14 de octubre de 2020 (Incluye extemporáneos), dentro de los cuales se incluyó la solicitud de la **Promoviente**.
- III. Que derivado del análisis y la evaluación al IP del **proyecto**, esta Delegación Federal solicitó a la **Promoviente** la presentación de información adicional que ampliara y aclarara el contenido de la misma a través del oficio número DFZ152-200/20/0968 de fecha 22 de octubre de 2020, comunicándole que el procedimiento quedaba suspendido en tanto no se contara con la información solicitada, y estableciéndole un plazo de cinco días, contados a partir de la recepción del oficio. El oficio DFZ152-200/20/0968 se notificó a la **Promoviente** el día 28 de octubre de 2020.
- IV. Que mediante el escrito recibido en el ECC de esta Delegación Federal el 05 de noviembre de 2020, la **Promoviente** presentó la información solicitada en el Resultando anterior del presente oficio, para continuar con el Procedimiento de Evaluación. Dicha información se integró al expediente administrativo.
- V. Que la **Promoviente** presenta el IP señalando como fundamento los artículos 31 fracción I de la **LGEEPA** y 29 fracción I del **REIA**, manifestando que la Norma Oficial Mexicana **NOM-120-SEMARNAT-2011**, que establece las especificaciones de protección ambiental de las actividades de exploración minera directa, en zonas agrícolas, ganaderas o eriales y en zonas con climas secos y templados en donde se desarrolle vegetación de matorral xerófilo, bosque tropical caducifolio, bosque de coníferas o encinos, regula los impactos que el proyecto pudiera generar.

CONSIDERANDO

1. Que esta Delegación Federal de la **SEMARNAT** en el Estado de Zacatecas, es competente para revisar, evaluar y resolver el IP del **proyecto**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 26 y 32 Bis fracción XLI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, en los artículos: 4º, 5 fracciones II, X, XIV y XXII, 28 primer párrafo y fracción III, y 31 fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (**LGEEPA**); 2,



3 fracciones II, III, XI, XII, XVI y XVII; 4 fracciones I, y VII, 5° inciso L) fracción II, 29 fracción I, 30, 31, 32 y 33 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (**REIA**); 1°, 2° fracción XXX, 40 fracción IX inciso c) del Reglamento Interior de la **SEMARNAT**, publicado en el Diario Oficial de la Federación el lunes 26 noviembre de 2012.

2. Que por la naturaleza de las obras y actividades que integran el **proyecto**, éstas son de competencia federal en materia de evaluación del impacto ambiental, ya que se refieren a la exploración de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de la Ley Minera, Reglamentaria del artículo 27 Constitucional, competencia dispuesta en el artículo 28, fracción III de la **LGEEPA**.
3. Que el artículo 28 de la **LGEEPA**, define las obras y actividades que requerirán previo a su realización, de la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría, entre ellas y conforme a la fracción III de dicho artículo se encuentra la exploración, explotación y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en materia Nuclear. Asimismo, el artículo 5, inciso L) fracción II del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (**REIA**), establece que requerirán previamente la autorización de esta Secretaría en materia de Impacto Ambiental, quienes pretendan llevar a cabo obras de exploración, **excluyendo** las de prospección gravimétrica, geológica superficial, geoelectrónica, magnetotélurica, de susceptibilidad magnética y densidad, así como las obras de barrenación, de zanqueo y exposición de rocas, siempre que se realicen en zonas agrícolas, ganaderas o eriales y en zonas con climas secos o templados en donde se desarrolle vegetación de matorral xerófilo, bosque tropical caducifolio, bosques de coníferas o encinares, ubicadas fuera de las áreas naturales protegidas.
4. Que los artículos 31 fracción I de la **LGEEPA** y 29 fracción I del **REIA**, establecen que la realización de las obras y actividades a que se refiere el artículo 28 y el artículo 5, respectivamente, requerirán la presentación de un **IP** y no una Manifestación de Impacto Ambiental, cuando existan normas oficiales mexicanas u otras disposiciones que regulen todos los impactos ambientales relevantes que éstas puedan producir.
5. Que se tiene la Norma Oficial Mexicana **NOM-120-SEMARNAT-2011**, que establece las especificaciones de protección ambiental de las actividades de exploración minera directa, en zonas agrícolas, ganaderas o eriales y en zonas con climas secos y templados en donde se desarrolle vegetación de matorral xerófilo, bosque tropical caducifolio, bosque de coníferas o encinos.
6. Que esta Delegación Federal procedió a analizar el **IP** del **proyecto** presentado por el **Promoviente** de manera voluntaria, con el objeto de verificar que se ajustara a las formalidades previstas en los artículos 29 y 30 del **REIA** y a lo dispuesto en la Norma Oficial Mexicana **NOM-120-SEMARNAT-2011**. Conforme a la información presentada por la **Promoviente** en el **IP**, el **proyecto** consiste en realizar actividades de exploración minera directa por medio de seis plazas de barrenación a diamante.
 - a) **Características:** El **proyecto** contempla la perforación de seis barrenos en igual número de planillas de barrenación con dimensiones de 5 m x 5 m (25 m²) cada una, de lo anterior se tiene que la superficie por afectar para este concepto será de 150.00 m².
 - b) Para el acceso a las planillas de barrenación, se requiere el mantenimiento de un camino de acceso de 695.136 metros de longitud, un ancho de cinco metros y una superficie de 3,475.68 m².

Tipo	Longitud (m)	Ancho (m)	Superficie (m ²)	Superficie (ha)
Rehabilitación de caminos	695.136	5	3,475.68	0.3475
Tipo	No. Planillas	Superficie (m ²)	Superficie (m ²)	Superficie (ha)
Planillas de barrenación	6	25	150	0.015
Áreas de depósito de material	No aplica	No aplica	No aplica	No aplica
Superficie Total			3,625.68 m²	0.3625 ha



- c) **Ubicación:** El **proyecto** se localiza en la localidad rural La Unión de San Antonio (Unión de las Borregas) en el municipio de General Pánfilo Natera, en las siguientes coordenadas:

Coordenadas de las Planillas de Barrenación

PLANILLA	Vértice	Coordenadas UTM WGS84	
		X	Y
XB4	1	792945.4962	2508676.5
	2	792950.4962	2508676.5
	3	792950.4962	2508681.5
	4	792945.4962	2508681.5
XB5	1	792854.4962	2508996.5
	2	792859.4962	2508996.5
	3	792859.4962	2509001.5
	4	792854.4962	2509001.5
XB6	1	792854.4962	2508971.5
	2	792859.4962	2508971.5
	3	792859.4962	2508976.5
	4	792854.4962	2508976.5
XB8	1	792903.4962	2508839.5
	2	792908.4962	2508839.5
	3	792908.4962	2508844.5
	4	792903.4962	2508844.5
XB9	1	792929.4962	2508821.5
	2	792934.4962	2508821.5
	3	792934.4962	2508826.5
	4	792929.4962	2508826.5
XB11	1	792954.4962	2508721.5
	2	792959.4962	2508721.5
	3	792959.4962	2508726.5
	4	792954.4962	2508726.5

Coordenadas UTM WGS84 de los caminos de acceso a los barrenos

COORDENADAS UTM WGS84					
Área: 3,475.6779 m ²					
Vértice	Lado	Distancia	208°7'37"	X	Y
P1	P1-P2	5.15	103°41'4"	792807.474	2509053.070
P2	P2 - P3	6.31	76°18'57"	792804.108	2509049.178





P3	P3 - P4	14.84	178°29'35"	792809.725	2509046.295
P4	P4 - P5	8.48	182°9'32"	792823.104	2509039.868
P5	P5 - P6	6.04	185°54'27"	792830.606	2509035.910
P6	P6 - P7	3.47	223°47'57"	792835.626	2509032.558
P7	P7 - P8	10.23	190°0'47"	792836.375	2509029.174
P8	P8 - P9	9.79	178°45'54"	792836.815	2509018.951
P9	P9 - P10	7.41	160°25'7"	792837.446	2509009.180
P10	P10 - P11	6.07	172°34'34"	792840.375	2509002.372
P11	P11 - P12	5.71	204°27'4"	792843.476	2508997.149
P12	P12 - P13	8.45	208°13'13"	792844.098	2508991.478
P13	P13 - P14	11.99	135°27'43"	792840.936	2508983.640
P14	P14 - P15	8.07	120°31'37"	792845.540	2508972.564
P15	P15 - P16	4.92	82°2'34"	792853.532	2508971.446
P16	P16 - P17	5.17	100°21'31"	792853.532	2508976.369
P17	P17 - P18	6.58	240°24'45"	792848.443	2508977.299
P18	P18 - P19	7.83	221°11'50"	792846.276	2508983.512
P19	P19 - P20	5.74	151°46'45"	792849.205	2508990.773
P20	P20 - P21	7.55	156°1'5"	792848.580	2508996.481
P21	P21 - P22	7.76	186°5'54"	792844.778	2509003.003
P22	P22 - P23	7.13	201°45'33"	792841.607	2509010.081
P23	P23 - P24	4.78	197°4'11"	792841.311	2509017.208
P24	P24 - P25	3.91	237°54'16"	792842.525	2509021.836
P25	P25 - P26	3.55	217°36'37"	792846.251	2509023.005
P26	P26 - P27	7.30	182°50'25"	792849.584	2509021.778
P27	P27 - P28	6.13	188°1'40"	792856.299	2509018.921
P28	P28 - P29	7.07	183°56'56"	792861.547	2509015.758
P29	P29 - P30	7.25	299°49'58"	792867.339	2509011.699
P30	P30 - P31	7.98	147°18'38"	792860.779	2509008.620
P31	P31 - P32	4.52	77°19'50"	792856.532	2509001.867
P32	P32 - P33	5.81	111°7'21"	792860.796	2509000.358
P33	P33 - P34	7.28	202°46'42"	792864.581	2509004.771
P34	P34 - P35	12.45	227°53'43"	792871.086	2509008.029
P35	P35 - P36	10.92	195°19'21"	792882.690	2509003.506
P36	P36 - P37	10.34	158°27'21"	792891.454	2508996.993
P37	P37 - P38	20.07	181°46'1"	792901.435	2508994.305
P38	P38 - P39	19.59	201°57'19"	792920.648	2508988.490
P39	P39 - P40	16.12	172°32'26"	792935.913	2508976.219





P40	P40 - P41	19.31	172°0'59"	792949.684	2508967.834
P41	P41 - P42	17.86	184°15'19"	792967.409	2508960.181
P42	P42 - P43	10.47	208°3'20"	792983.238	2508951.903
P43	P43 - P44	15.92	187°50'41"	792989.142	2508943.260
P44	P44 - P45	8.93	176°28'1"	792996.241	2508929.015
P45	P45 - P46	13.37	184°1'2"	793000.710	2508921.283
P46	P46 - P47	3.21	246°50'31"	793006.574	2508909.265
P47	P47 - P48	50.54	167°3'18"	793004.473	2508906.835
P48	P48 - P49	26.04	181°18'19"	792980.834	2508862.166
P49	P49 - P50	26.83	198°45'14"	792968.132	2508839.434
P50	P50 - P51	9.43	225°31'46"	792948.207	2508821.461
P51	P51 - P52	14.09	210°28'2"	792938.792	2508822.033
P52	P52 - P53	3.60	195°32'40"	792927.106	2508829.900
P53	P53 - P54	13.69	173°37'5"	792924.765	2508832.639
P54	P54 - P55	6.15	160°54'53"	792914.771	2508841.994
P55	P55 - P56	5.09	66°50'57"	792909.149	2508844.500
P56	P56 - P57	2.52	115°28'30"	792909.071	2508839.408
P57	P57 - P58	8.54	198°9'2"	792911.332	2508838.289
P58	P58 - P59	5.12	176°4'39"	792917.426	2508832.301
P59	P59 - P60	8.18	182°2'16"	792921.317	2508828.969
P60	P60 - P61	9.02	172°44'30"	792927.340	2508823.428
P61	P61 - P62	7.60	249°28'36"	792934.699	2508818.207
P62	P62 - P63	18.94	180°56'19"	792932.753	2508810.857
P63	P63 - P64	9.55	191°4'7"	792927.605	2508792.628
P64	P64 - P65	13.05	151°52'27"	792923.292	2508784.104
P65	P65 - P66	12.50	151°17'23"	792923.585	2508771.058
P66	P66 - P67	13.63	164°45'9"	792929.835	2508760.232
P67	P67 - P68	7.79	148°37'21"	792939.511	2508750.639
P68	P68 - P69	12.86	199°55'7"	792947.089	2508748.837
P69	P69 - P70	7.66	176°26'47"	792957.837	2508741.778
P70	P70 - P71	7.57	231°3'29"	792964.486	2508737.979
P71	P71 - P72	2.77	186°21'32"	792965.697	2508730.502
P72	P72 - P73	5.86	260°40'19"	792965.835	2508727.735
P73	P73 - P74	5.12	100°50'4"	792960.109	2508726.500
P74	P74 - P75	5.97	80°27'37"	792960.228	2508721.380
P75	P75 - P76	8.05	284°42'10"	792966.094	2508722.507
P76	P76 - P77	7.49	197°57'19"	792965.557	2508714.473





P77	P77 - P78	9.64	182°24'18"	792962.777	2508707.517
P78	P78 - P79	7.57	216°49'15"	792958.826	2508698.722
P79	P79 - P80	5.07	164°3'46"	792952.207	2508695.054
P80	P80 - P81	8.79	155°8'24"	792948.621	2508691.477
P81	P81 - P82	5.22	74°48'27"	792945.582	2508683.224
P82	P82 - P83	6.17	104°10'9"	792950.786	2508682.767
P83	P83 - P84	3.43	205°53'1"	792952.815	2508688.598
P84	P84 - P85	8.53	195°56'11"	792955.243	2508691.020
P85	P85 - P86	11.41	143°10'47"	792962.705	2508695.155
P86	P86 - P87	8.39	177°35'40"	792967.381	2508705.564
P87	P87 - P88	9.13	162°2'44"	792970.493	2508713.351
P88	P88 - P89	8.57	173°19'45"	792971.103	2508722.464
P89	P89 - P90	10.24	173°38'31"	792970.677	2508731.027
P90	P90 - P91	9.89	128°56'35"	792969.040	2508741.135
P91	P91 - P92	13.58	183°33'9"	792960.452	2508746.043
P92	P92 - P93	7.26	160°4'56"	792949.100	2508753.498
P93	P93 - P94	11.55	211°22'37"	792942.035	2508755.178
P94	P94 - P95	10.55	195°14'52"	792933.831	2508763.312
P95	P95 - P96	10.52	208°42'35"	792928.555	2508772.450
P96	P96 - P97	8.78	208°7'37"	792928.319	2508782.965
P97	P97 - P98	19.68	168°49'20"	792932.285	2508790.802
P98	P98 - P99	6.95	211°30'15"	792937.598	2508809.754
P99	P99 - P100	8.81	204°15'35"	792942.697	2508814.482
P100	P100 - P101	28.35	156°31'25"	792951.044	2508817.287
P101	P101 - P102	26.92	161°14'47"	792972.094	2508836.275
P102	P102 - P103	50.05	178°41'40"	792985.226	2508859.777
P103	P103 - P104	17.45	192°28'29"	793008.637	2508904.013
P104	P104 - P105	12.65	237°14'2"	793019.938	2508917.309
P105	P105 - P106	3.27	195°21'5"	793032.481	2508915.636
P106	P106 - P107	5.34	69°24'19"	793035.488	2508914.362
P107	P107 - P108	2.06	110°35'41"	793035.707	2508919.699
P108	P108 - P109	16.06	164°38'55"	793033.810	2508920.503
P109	P109 - P110	12.10	122°45'60"	793017.895	2508922.626
P110	P110 - P111	11.34	293°53'30"	793010.059	2508913.406
P111	P111 - P112	8.96	175°43'11"	793005.132	2508923.623
P112	P112 - P113	16.10	183°31'57"	793000.648	2508931.383
P113	P113 - P114	12.06	172°9'18"	792993.464	2508945.797





P114	P114 - P115	19.30	151°56'41"	792986.662	2508955.755
P115	P115 - P116	19.14	175°44'42"	792969.561	2508964.698
P116	P116 - P117	15.45	187°58'60"	792951.986	2508972.286
P117	P117 - P118	20.23	187°27'35"	792938.792	2508980.320
P118	P118 - P119	21.00	158°2'41"	792923.025	2508992.994
P119	P119 - P120	9.59	178°16'5"	792902.929	2508999.077
P120	P120 - P121	10.44	201°30'33"	792893.668	2509001.577
P121	P121 - P122	16.53	169°10'9"	792885.292	2509007.802
P122	P122 - P123	26.66	185°10'59"	792870.413	2509014.990
P123	P123 - P124	10.99	191°1'5"	792847.554	2509028.709
P124	P124 - P125	7.48	171°44'20"	792839.388	2509036.058
P125	P125 - P126	8.83	174°5'25"	792833.167	2509040.211
P126	P126 - P127	14.87	177°50'34"	792825.354	2509044.334
P127	P127 - P1	5.03	181°30'22"	792811.950	2509050.773

- d) **Duración del proyecto:** De acuerdo a la información presentada por la **Promovente** la duración total para el **proyecto** será de dos años (**24 meses**).
- e) **Superficie que requerirán las obras de exploración minera:** Conforme al numeral **3.22** que especifica que la superficie del sitio del **proyecto** será considerada como la obtenida de la suma de aquellos polígonos marcados en una retícula de dimensiones de 50 m (cincuenta metros) por lado, en donde se contemple realizar al menos alguna actividad. El **proyecto** contempla la ocupación de un total de 18 cuadros en una retícula de 50 m x 50 m, en los que se realizarán actividades de exploración, obteniendo una superficie total del sitio del **proyecto** de 45,000 m² (4.5 ha).

El **proyecto** considera la perforación de seis barrenos en igual número de planillas con medidas de 5 m x 5 m (25 m²), que equivale a una superficie total 150 m² totales, resultando de esto una superficie de afectación de 33.33 m²/ha. Considerando que el límite máximo de afectación por hectárea para barrenación a diamante establecido por la **NOM-120-SEMARNAT-2011** en el numeral **4.2.5**, es de 720 m² (7.2 por ha), el **proyecto** se ajusta a lo establecido por la **NOM-120-SEMARNAT-2011** en lo que respecta a planillas de barrenación.

Asimismo, la **Promovente** presenta datos para la rehabilitación de un camino de acceso con una superficie de 3,475.68 m² y una longitud de 695.136 metros, equivalente a una superficie de afectación de 772.37 m²/ha del área del **proyecto**. Al respecto el numeral **4.2.2.2** señala que el porcentaje máximo de afectación por hectárea será no mayor a 750 m²/ha. Por lo que se obtiene que el **proyecto** se apega a lo que señala este numeral.

De lo anterior se tiene que la superficie total de afectación para el **proyecto** será de 3,625.68 m² (0.3625 ha), que representa el 8.057 % del área de afectación. Este porcentaje se encuentra por debajo del 25% máximo permisible de superficie de afectación que establece la **NOM-120-SEMARNAT-2011** en el numeral **4.3** por obras de exploración minera directa.

- f) La **Promovente** presentó en el **IP** información para la **verificación** del cumplimiento de la **NOM-120-SEMARNAT-2011**, para lo cual se realizó una vinculación con los numerales aplicables al proyecto, los resultados son los siguientes:





Numeral de la NOM-120	Establece	Aplicación en el Proyecto
3.22	Superficie del sitio del proyecto	El proyecto prevé la ocupación de 18 cuadrículas de 50 x 50 m que suman una superficie de 45,000 m ² (4.5 ha), de acuerdo a lo establecido en este numeral.
4.25	Superficie a afectar por hectárea, por barrenación a diamante.	El proyecto pretende la instalación de seis planillas de barrenación de 5 X 5 m (25 m ²), con una superficie por hectárea de 33.33 m ² /ha, tomando en cuenta la información señalada por el numeral 3.22 de esta norma, se concluye el proyecto cumple con lo establecido por este numeral.
4.3	Límite máximo establecido de afectación por hectárea.	El porcentaje total de afectación por hectárea será de 8.057 % del área contemplada conforme a esta norma, por lo cual que el proyecto se ajusta a lo establecido por este numeral.
4.11	Tipos de climas	En el sitio del proyecto se presenta un Clima semiseco templado con verano cálido y lluvias de verano; porcentaje de precipitación invernal entre 5 y 10.2°. Se caracteriza por presentar una relación de precipitación-temperatura mayor de 22.9°. La clave del clima es BS1kw.
4.12	Los tipos de vegetación serán determinados de acuerdo con la clasificación de la vegetación de México de Rzedoswki (1988) que estará a disposición de los interesados en el Centro de Información para la Gestión Ambiental de la SEMARNAT. También se podrá utilizar la clasificación de vegetación y uso de suelo del INEGI (Uso de Suelo y Vegetación Serie IV, Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática, 2007).	La clasificación del ecosistema encontrado en el área del proyecto se realizó analizando la vegetación observada por el inventario florístico alrededor de las planillas de barrenación, así como las evidencias de Rzedoswki (1988), en su clasificación de la vegetación de México. Igualmente se tomó la Carta de Uso de Suelo y Vegetación escala 1:250,000 de INEGI, segunda edición 1999, denominada GT2-10-11. El ecosistema observado en los alrededores en predominancia es de tipo Matorral crasicaule con nopalera (MC/MN)

Los materiales a utilizar en el proceso de exploración, la estimación de las emisiones, descargas y residuos, así como las medidas de control, se describen en las páginas 15 a la 19 de la información complementaria.

7. La **Promovente** delimitó el Área de Influencia (**AI**) señalando que es el espacio físico de las áreas que pudieran ser impactadas (afectadas) por la ejecución de las actividades del **proyecto**, se incluyen el área en la que se llevan a cabo todas las actividades del proyecto, las planillas, los caminos internos de acceso y las áreas colindantes. El área de influencia (**AI**) establecida cubre una superficie de 4.98367 hectáreas

Tomando en cuenta lo anterior identificó los impactos ambientales significativos y/o relevantes a presentarse por la ejecución del **proyecto** de exploración y adicionalmente al seguimiento que deberá llevar de lo que estipula la **NOM-120-SEMARNAT-2011**; en el **IP** se presentan entre otras, las siguientes medidas para prevenir, mitigar y compensar los impactos ambientales que puede generar el **proyecto**:

- Se implementará un programa de mantenimiento preventivo y correctivo a la maquinaria.
- Se colocarán tambos de 200 litros. para separar y depositar los residuos domésticos (orgánicos, inorgánicos), cercano a las áreas de servicios de los trabajadores y en el frente de trabajo.
- Se deberá humedecer la zona de trabajo antes de comenzar las labores de cada día, tomando en cuenta las condiciones climáticas del área, específicamente las condiciones de los vientos.
- Se colocarán sanitarios portátiles 1 por cada 25 trabajadores (en los lugares lejanos a los sanitarios permanentes) contarán con sistema de ventilación adecuada que liberen los olores por lo menos a 2.5 m de altura.
- Se colocarán letreros alusivos al cuidado y respeto de la vida silvestre.
- Se llevará a cabo un programa de reforestación de las áreas afectadas por el proyecto.





- Los barrenos se **sellarán con una tapa de cemento**, se señalarán y se numerarán, recuperando el nivel del terreno.
 - Se llevará a cabo un programa de riego de las áreas reforestadas, por lo menos durante 3 años para garantizar la sobrevivencia en 80% y la recuperación del paisaje a mediano plazo.
8. Que, con respecto a las condiciones ambientales del área del **proyecto**, la **Promovente** manifestó que de acuerdo con el inventario nacional forestal se presenta un tipo de vegetación denominada como Matorral crasicaule con nopalera (MC/MN) sin erosión apreciable; la **Promovente** presenta un listado que señala 27 especies pertenecientes a 12 familias botánicas. De las especies vegetales presentes en el Área de Influencia (**AI**) se encuentran presentes cuatro especies del estrato arbóreo, 11 especies del estrato arbustivo, y 12 especies herbáceas. De este listado ninguna especie se encuentran bajo algún estatus en la **NOM-059-SEMARNAT-2010**. Con respecto a la fauna, la **Promovente** manifiesta que derivado del trabajo de campo, se obtuvo un registro total de 16 especies, de las cuales no se encontraron anfibios, se encontró dos reptiles, siete aves y siete mamíferos, de estas se tiene bajo estatus de Amenazada a *Phrynosoma orbiculare*, con respecto de la **NOM-059-SEMARNAT-2010**.

Con relación al Clima, se señala en el **IP**, que dentro del Área de Influencia se presenta únicamente un tipo de clima el cual se identifica con la clave BS1kw, que, de acuerdo a su condición de temperatura, el clima es templado con verano cálido. Presenta un régimen de lluvias en verano, con un porcentaje de lluvia invernal entre el 5 y 10.2%. La temperatura media anual oscila entre 12 y 18°C, en el mes más frío la temperatura está entre los -3 y 18°C.

9. Que esta Delegación Federal corroboró la ubicación del **proyecto** utilizando el sistema de información geográfica de evaluación de impacto ambiental (SIGEIA) sustentado en las capas temáticas de INEGI, así como las coordenadas manifestadas por la **Promovente**, mostrando los resultados obtenidos que el **proyecto** no se encuentra dentro de algún Área Natural Protegida, Región Terrestre Prioritaria decretada, ni en un Área de Importancia para la Conservación de las Aves (AICA); tampoco está regulado por algún programa de ordenamiento ecológico estatal o regional; que el tipo de vegetación del **AI** del **proyecto** presente es MC (Matorral Desértico Crasicaule); que el instrumento regulatorio que resulta aplicable es el Programa de Ordenamiento Ecológico General del Territorio, el cual no establece restricciones para las actividades mineras como son las actividades de exploración en la Unidad Ambiental Biofísica en donde se ubica el proyecto, de acuerdo con el análisis espacial realizado, el **proyecto** se localiza en la Unidad Ambiental Biofísica 42 Sierras Transversales, que pertenece a la Región Ecológica 15.24. Para la UAB 42, indica que tiene una Política Ambiental de aprovechamiento sustentable y restauración con nivel de atención prioritaria baja, Rectores del desarrollo Ganadería - Minería.
10. De lo anterior se desprende que conforme a las características ambientales del sitio en donde se pretende desarrollar el **proyecto**, le resulta aplicable la **exclusión** que establece el artículo 5 inciso L) fracción II del **REIA** señalada en el Considerando tres del presente oficio, así como la Norma Oficial Mexicana **NOM-120-SEMARNAT-2011** referida en el Considerando 5, ya que ambos instrumentos consideran irrestrictamente para su aplicación las actividades de exploración directa, en zonas agrícolas, ganaderas o eriales y en zonas con climas secos o templados en donde se desarrolle vegetación de matorral xerófilo, bosque tropical caducifolio, bosques de coníferas o encinares, ubicadas fuera de las áreas naturales protegidas, condiciones de clima y vegetación que reúne el sitio del **proyecto**.
11. Que el artículo 33 del **REIA** establece que la Secretaría analizará el informe preventivo y, en un plazo no mayor a veinte días, notificará al **Promovente**:
- I. *Que se encuentra en los supuestos previstos en el artículo 28 de este reglamento y que, por lo tanto, puede realizar la obra o actividad en los términos propuestos, o*
 - II. *Que se requiere la presentación de una manifestación de impacto ambiental, en alguna de sus modalidades.*
12. Que por las razones expuestas en los Considerandos que anteceden se actualiza la fracción II del inciso L) del artículo 5, así como la fracción I del artículo 33 del **REIA**, y por lo tanto se puede realizar la obra o actividad contemplada por el proyecto en los términos manifestados.



Con base a lo expuesto, y con fundamento en los artículos: 8, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 26 y 32 bis fracciones I, II y XLII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2, 16 fracción X y 57 fracción I, de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo; 4, 5 fracciones II, X, XIV y XXI, 28 primer párrafo y fracción III, 31 fracción I y penúltimo párrafo y 176 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 5 inciso L) fracción II, 29 fracción I y 33 fracción I, del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (**REIA**); 39 y 40 fracción IX inciso c) del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre de 2012, y la Norma Oficial Mexicana **NOM-120-SEMARNAT-2011**, esta Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el estado de Zacatecas, en el ejercicio de sus atribuciones

RESUELVE:

PRIMERO. Tener por atendido el escrito de fecha 25 de septiembre de 2020, firmado por el **Lic. Miguel Alejandro Alaniz Segundo**, en su carácter de representante legal de la empresa **Bilbao Resources, S.A. de C.V.**, mediante el cual ingresó el **IP** para el proyecto denominado "**Exploración Bilbao 2020**", a ubicarse en el municipio de General Pánfilo Natera, Zacatecas.

SEGUNDO. Notificar a la **Promovente** que las actividades del **proyecto**, se ajustan a la exclusión del artículo 5 inciso L) fracción II del **REIA**, por lo que no requieren obtener la autorización en materia de Impacto Ambiental que otorga esta Secretaría y, por lo tanto, se pueden desarrollar en los términos manifestados en el **IP**.

TERCERO. Notificar a la **Promovente** que en virtud de que el artículo 37 Bis de la **LGEEPA** establece el cumplimiento obligatorio de las Normas Oficiales Mexicanas, deberá observar las especificaciones de la Norma Oficial Mexicana **NOM-120-SEMARNAT-2011**, así como las demás con las que se vinculó el proyecto y se consideren aplicables a éste.

No omito manifestarle que en caso de que alguna obra o actividad del **proyecto** no contemplara o rebasará las especificaciones de la **NOM-120 -SEMARNAT-2011**, se actualizaría la fracción XIII del artículo 28 de la **LGEEPA**, y por lo tanto el proyecto tendría que ser evaluado a través de una manifestación de impacto ambiental en la modalidad que corresponda.

CUARTO. Advertir a la **Promovente** que, derivado de la exclusión del **PEIA** para el **proyecto**, éste **no podrá ser sujeto a modificaciones ni ampliaciones**; en su caso, deberá presentar el **IP** o la Manifestación de Impacto Ambiental que corresponda.

QUINTO. Queda bajo su responsabilidad la validez de los contratos civiles, mercantiles o laborales que haya firmado la **Promovente** para la legal operación del **proyecto**, así como la anuencia de los dueños y poseedores para ingresar a los predios involucrados en la realización del **proyecto**.

SEXTO. Comunicar a la **Promovente** que el presente oficio no la exime de tramitar las autorizaciones, concesiones y licencias que deba obtener para la realización del proyecto. Asimismo, no la exime, de que en caso de afectar áreas forestales y se requiera de la remoción de vegetación, de acuerdo a lo manifestado, deberá obtener la autorización que dispone el artículo 93 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable (LGDFS).

SÉPTIMO. Se hace del conocimiento de la **Promovente**, que la presente resolución emitida con motivo de la aplicación de la **LGEEPA**, su Reglamento en materia de Evaluación de Impacto Ambiental y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada, mediante el recurso de revisión, dentro de los quince días siguientes a la fecha de su notificación, ante esta Delegación Federal, quien en su caso, acordará su admisión, y el otorgamiento o denegación de la suspensión del acto, conforme a lo establecido en los artículos 176 de la **LGEEPA**.





OCTAVO. Este oficio se emite en apego a lo establecido en la **LGEPA** y su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, y con base en la revisión y evaluación de la información proporcionada por la **Promoviente**, en el trámite **SEMARNAT-04-001**, relativo al **Informe Preventivo**, presentado mediante el escrito recibido en esta Delegación Federal el 13 de octubre de 2020, cuyo contenido se presume cierto, atendiendo al principio de buena fe al que se refiere el artículo 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, salvo que la PROFEPA, en el ámbito de sus atribuciones y facultades, determine lo contrario, derivado de la inspección y vigilancia que ésta realice en ejercicio de sus atribuciones.

NOVENO. Notifíquese el presente oficio a la empresa **Bilbao Resources, S.A. de C.V.**, a través de su representante legal **Lic. Miguel Alejandro Alaniz Segundo**, por alguno de los medios previstos en los artículos 35, 36 y demás relativos de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

ATENTAMENTE
El Encargado del Despacho



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES
DELEGACIÓN FEDERAL
EN ZACATECAS

Ing. José Luis Rodríguez León.

"Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia, por ausencia, del Titular de la Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Zacatecas, previa designación, firma el presente, el Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales".

C.c.e.p.
Cristina Martín Arrieta.-Titular de la Unidad, Coordinadora de Delegaciones.-Presente.
Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en Zacatecas. - Ciudad.
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales. Edificio. -

Expediente: 32ZA2020MD048
ING.JLRL/MJACR

Mie

¹En los términos del artículo 17 Bis en relación con los artículos Octavo y Décimo Tercero Transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2018.



SIN TEXT